

Luiz Fernando COELHO: «Introdução à crítica do direito», Curitiba, 1983.

En los últimos años se va abriendo paso en las universidades brasileñas y más concretamente en la Universidad Federal de Paraná (en la ciudad de Curitiba) y en la Universidad de Florianópolis, una nueva teoría, sumamente sugestiva, que tomando como base epistemológica las doctrinas más actuales acerca de la teoría del conocimiento científico, de la lógica y metodología —tanto a nivel de Filosofía general como de Filosofía jurídica— aplican sus resultados y métodos al análisis de los temas centrales de la Filosofía del Derecho y de la Teoría General del Derecho. Sin duda, el autor que más ha destacado en este sentido ha sido, hasta el momento, el Profesor Coelho, que ha publicado en los últimos años, diversos trabajos en los que ha perfilado las líneas maestras de la que él mismo ha denominado *Teoría Crítica del Derecho* (1).

La obra que comenta consiste, precisamente, en una recopilación sistemática de diversos trabajos, unos publicados en diversas revistas, otros aún inéditos, cuyo denominador común es el examen de diversas dimensiones epistemológicas, ontológicas y axiológicas de la Teoría Crítica del Derecho.

En términos generales puede decirse que uno de los aspectos más sugestivos de su obra consiste, considerada desde la estricta perspectiva metodológica, en lo «atrevido» de sus tesis que, moviéndose siempre por niveles de «peligro», obliga a romper con cualquier tipo de anquilosamiento intelectual o con cualquier posición que se tenga por «definitiva» y «completa». El profesor Coelho es un «provocador» constante de nuevos planteamientos y nuevas perspectivas; como dice Warat, parafraseando lo que en una ocasión dijera Popper de Wittgenstein, puede ser calificado como «atizador».

En la dimensión epistemológica la crítica está dirigida contra las doctrinas tradicionales acerca del derecho denunciando los elementos ideológicos que encierran. No es difícil bajo este punto de vista encontrar un paralelismo entre la *teoría crítica del derecho* y la *teoría crítica de la sociedad* de la Escuela de Francfort desarrollada como es sabido a partir de los planteamientos de Horkheimer por Habermas, Adorno, Marcuse, entre otros autores. Es de esta escuela de quien precisamente recibe el nombre, y con ella coincide también en diversos planteamientos. Quizá uno de los más sobresalientes sea la incorporación de la problemática acerca de la ideología. La crítica ideológica, en un despliegue dialéctico de progresiva profundización, va depurando sucesivamente, desde el mismo concepto de ideología, pasando a través de diferentes escuelas y teorías englobadas en la historia de la Filosofía del Derecho en cuanto que constituyentes de la *retórica de legitimación*, hasta llegar a la crítica más radical que del derecho se puede hacer. El pro-

(1) COELHO, Luiz Fernando, *Lógica jurídica e interpretação das leis*, Forense, Río de Janeiro, 1981. Prefacio de Miguel Reale.

COELHO, Luiz Fernando, *Una teoría crítica del Derecho*, en *Estudios de Filosofía del Derecho y ciencia jurídica en Memoria y Homenaje al Catedrático Don Luis Legaz y Lacambra (1906-1980)*, Centro de Estudios constitucionales, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, vol. II (en prensa).

blema ontológico de la juridicidad, dice el profesor Coelho, es falso. Es un problema que creó la Filosofía del Derecho «en su papel ideológico de reforzar la imagen del derecho como algo que *existe* y que, por tanto, debe ser aceptado con naturalidad...». Y es un problema falso porque «elude la cuestión ontológica real, que es el de la sociedad concreta, donde el derecho no es un ser, sino un conjunto ideologizado por principios de aquella realidad social, una realidad construida por el hombre en el proceso histórico y en permanente transformación; es falso además porque los intentos de captar la juridicidad como un *derecho-en-sí* acaban por situarse en el plano retórico de legitimación de la praxis, recuperando el viejo principio socrático de que la obediencia a las leyes es una necesidad óntica y no un principio de acción». Otra de sus raíces epistemológicas está conectada, en parte, con los postulados básicos de la Filosofía del *Wiener Kreis*. La *logoterapia* se aplica a la depuración de los enunciados del derecho y de la ciencia jurídica.

Otro fundamento básico de la nueva teoría crítica está en la tesis de Gaston Bachelard sobre el paradigma científico. La ciencia jurídica toma así una dimensión antidogmática y prospectiva. En esta perspectiva, la teoría crítica se sirve también del saber teórico acumulado. Eso sí, no lo tiene presente para dogmatizarlo en sus presupuestos, como ocurre en la doctrina tradicional acerca del Derecho, sino que más bien intenta superar las barreras epistemológicas que le son inherentes y así reconstruir el hombre y la sociedad. La teoría crítica está volcada utópicamente hacia el futuro. Una teoría que solamente describa —o diga que describe— la realidad, en el fondo no hace otra cosa que justificarla en sus contradicciones. Es la utopía que se basa en la undécima tesis sobre Feuerbach de Carlos Marx.

La crítica se despliega también sobre la teoría de la pureza metódica del corifeo de la Escuela de Viena. «Una ciencia jurídica a-histórica y apolítica es una pura ilusión... ideológica, ya que responde a intereses ideológicos». En definitiva, Kelsen fue inadvertidamente un filósofo del Derecho al servicio del poder.

Así pues, filosofía del lenguaje y teoría de la ideología son los dos aspectos básicos que permiten a la teoría crítica desmitificar aquellos enunciados que no tienen un contenido semántico definido, y esta última, además, permite —al menos en parte— determinar la condición futura del hombre en relación a lo que la cultura tradicional denomina «derecho».

Las consecuencias en el ámbito de la pedagogía del Derecho son las lógicas proyecciones de estos planteamientos ontológicos y epistemológicos. Al anacronismo de las instituciones y de las teorías que se elaboran sobre las mismas se corresponde el anacronismo y crisis de la educación jurídica, pendiente —ante todo— de consagrar dogmáticamente toda la herencia cultural que supone la ciencia jurídica, quedando anulado el paradigma de futuro. La teoría crítica supone un magnífico revulsivo ante semejante estado de cosas, introduciendo nuevos aires renovadores y revitalizadores en la pedagogía del derecho.

Muchas preguntas pueden ser formuladas a la teoría crítica del Derecho. Algunas podrían ser las siguientes:

¿En qué perspectiva puede ser la Filosofía del Derecho un elemento transformador de la realidad social? Es decir, ¿cómo señalar el límite entre acción filosófico-jurídica y la acción ideológico-política y entre la primera y la acción política práctica?

¿Cómo hacer compatible la pretensión de la función transformadora de la sociedad por parte de la filosofía del derecho con la incidencia real social del pensamiento iusfilosófico?

¿Acaso no sería posible dentro de la ontología del ser social —que es la única posible según la teoría crítica— intentar con las mismas bases epistemológicas del criticismo la elaboración de una ontología «regional» del ser del derecho en cuanto que estricta *realidad* social, pudiendo hablarse del *ser* del derecho?

Este planteamiento acaso no impide asumir en esa ontología jurídica el elemento ideológico como elemento inevitable, y por tanto, integrante de la realidad social y jurídica?

Si se hace una radical negación del *ser* del derecho, como meramente ideológico, en el plano ontológico, ¿cómo se puede defender la existencia de una dogmática y de una zetética del derecho «dentro de la moldura normativa a que se refiere Kelsen»?

¿Cómo se puede hacer compatible la afirmación del carácter necesariamente ideológico del derecho con la tesis que sustenta que el derecho natural, en base existencial y antropológica, constituye la instancia crítica propia de la ciencia del derecho?

El mismo carácter aporético en que se expresan las formulaciones de la teoría crítica del derecho invitan a un diálogo y a una profundización de éstas y otras cuestiones centrales de la filosofía del derecho.

Jesús LIMA TORRADO

Eusebio FERNANDEZ: «Teoría de la justicia y derechos humanos», Madrid, Debate, 1984, 243 páginas.

El libro del profesor Eusebio Fernández que vamos a comentar recoge una serie de artículos que ya habían sido publicados con anterioridad y que, por consiguiente, eran conocidos por los cultivadores de la filosofía jurídica. Quizá, lo primero que hay que preguntarse es si este tipo de recopilaciones —si puede utilizarse este término— está justificado. Con carácter general, creemos que la respuesta ha de ser negativa porque habitualmente no hay conexión entre los temas tratados, o ésta es tan escasa que la lectura debe dividirse en tantas partes como artículos contiene el libro. Por consiguiente, en estos casos parece que lo conveniente es que tales trabajos conserven su carácter de artículos de revista pues no existe razón suficiente para reunir en un libro lo que por su esencial disparidad temática debe permanecer separado.

Sin embargo, estas críticas no son de aplicación a la obra que comentamos pues entre todos los trabajos recopilados sí se da una unidad esencial, una íntima conexión que justifica plenamente la decisión de haberlos